Expediente: **8370/13**
Carátula: **BAZA RODOLFO AUGUSTO C/ PEREZ DIEGO ANDRES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20119092680 - BAZA, RODOLFO AUGUSTO-ACTOR
90000000000 - PEREZ, DIEGO ANDRES-DEMANDADO
20331395596 - ARAMBURU, GONZALO IGNACIO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8370/13

H106038194221

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: BAZA RODOLFO AUGUSTO c/ PEREZ DIEGO ANDRES s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°8370/13.-

San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos caratulados: "BAZA RODOLFO AUGUSTO c/ PEREZ DIEGO ANDRES s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Que vienen los autos a despacho para regular honorarios, por la sentencia de caducidad de instancia, resuelta en fecha 14/06/2017, revocada por fallo de la Excma. Cámara del Fuero en fecha 21/03/2018, Sentencia de Casación del Cimero Tribunal de fecha 16/05/2019, por las que resulta vencedora la parte actora, siendo oportuno además regular honorarios a todos los profesionales intervinientes en el mismo.-

De las constancias de autos, surge que se dictó sentencia definitiva en fecha 14/12/2021, la cual se encuentra notificada y firme. En dicha sentencia de fondo, se regularon honorarios por los trámites en el juicio principal al letrado actor Rodolfo Augusto Baza, en el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación, dado que los valores resultantes, no cubrieron el mínimo legal del Art. 38 in fine de la norma legal citada ut supra.-

Ahora bien, resulta aplicable al caso la Jurisprudencia que dice: “El artículo 59 de la ley 5480 es claro en cuanto a que para regular honorarios en un incidente..., el porcentual debe aplicarse sobre los honorarios “que correspondieren al proceso principal”. Es decir, adopta como punto de referencia inequívoco a los honorarios regulados en el principal...”. (CAM. CONT. ADMIN. - Sala 2, “SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Vs. NADRA EMILE Y OTRO S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO” - Sent: 531 Fecha 22/09/2014).-

Por consiguiente, a los fines de la determinación de los honorarios del incidente aquí tratado, al haberse dictado sentencia de fondo y la correspondiente regulación de honorarios, debe considerarse como base de la presente regulación, el monto de honorarios regulados por la actuación del letrado interviniente en el proceso principal, es decir, el monto actual de una consulta escrita de abogado, que a la fecha asciende a la suma de $400.000.- (Pesos Cuatrocientos Mil), con mas procuratorios del art. 14 L.A. en caso de corresponder.-

En consecuencia, conforme lo establece el Art. 59 de la Ley Arancelaria 5.480, resulta prudente aplicar el arancel para la regulación correspondiente al letrado Baza, del 20% de lo calculado por el proceso principal (consulta escrita de abogado actual mas procuratorios), en razón de haber resultado vencedor en este incidente, es decir la suma de $124.000.- (Pesos Ciento Veinticuatro Mil).-

Al letrado patrocinante de la parte demandada, Gonzalo Ignacio Aramburu se le asigna el 10% de lo que le hubiera correspondido por el principal (consulta escrita actual de abogado), atento a que fue vencido en el incidente de caducidad aquí regulado. No obstante y siendo esta la primera regulación realizada a dicho profesional, corresponde que en cumplimiento de lo normado en el art. 38 último párrafo de la Ley 5480, se le asigne el monto de una consulta escrita de abogado, cuyo monto ya se consignó mas arriba.-

Por ello,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en el incidente de caducidad resuelto en fecha 14/06/2017, al letrado Rodolfo Augusto Baza, la suma de $124.000.- (Pesos Ciento Veinticuatro Mil), conforme lo considerado.-

II) REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en el presente incidente, al letrado Gonzalo Ignacio Aramburu, la suma de $400.000.- (Pesos Cuatrociento Mil), conforme lo considerado.-

HAGASE SABER.

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 12/11/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/293c5c40-a10b-11ef-b5c2-6375c890d085